



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-REC-1198/2024

RECURRENTE: [REDACTED]

[REDACTED]¹

RESPONSABLE: SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.²

MAGISTRADA: MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

SECRETARIADO: ROCIO ARRIAGA VALDÉS Y OMAR ESPINOZA HOYO

Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veinticuatro³.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta sentencia, en el sentido de **desechar** de plano la demanda en la que se controvierte la sentencia emitida por la Sala Regional Toluca en el medio de impugnación **ST-JDC-477/2024**.

ANTECEDENTES

De la demanda y el expediente, se advierte:

1. Jornada electoral. El dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la jornada electoral para elegir diputaciones del congreso local y ayuntamientos en el Estado de Querétaro.

¹ En adelante el recurrente o la parte recurrente.

² En adelante SRT, Sala Regional Toluca o Sala Responsable.

³ En adelante las fechas corresponderán al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.



2. **Sesión de cómputo.** El cinco de junio, tanto el Consejo Municipal de El Marqués, como el Consejo Distrital 13, ambos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, iniciaron las sesiones especiales de cómputo.

3. **Cómputo final.** El seis de junio siguiente, el Consejo respectivo concluyó el cómputo de la elección municipal y emitió el Acta de Cómputo Total de la Elección. Los resultados fueron:

Partidos políticos, candidaturas comunes y coaliciones	Resultados del cómputo
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	61,126
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	5,257
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	389
 MOVIMIENTO CIUDADANO	3,279
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	3,287
 MORENA	29,077
 PARTIDO DEL TRABAJO	1,928
 QUERÉTARO SEGURO	987
Candidatos no registrados	59
Votos nulos	4,655
Votación total	110,044



4. Juicios locales. Inconforme con los cómputos, la parte actora, en su calidad de candidato a presidente municipal, postulado por el partido político Morena, promovió juicios de nulidad locales, en los que solicitó recuento jurisdiccional, los cuales se radicaron con las claves TEEQ-JN-7/2024 y TEEQ-JN-8/2024 compareciendo el Partido Acción Nacional, así como su candidato al mismo cargo, en el primer juicio, como terceros interesados.

5. Sentencia incidental. El veinticinco de julio, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro⁴ resolvió el incidente de recuento jurisdiccional, en el sentido de: i) acumular los incidentes en el diverso TEEQ-JN-7/2024 por ser el más antiguo; e ii) improcedente el recuento jurisdiccional solicitado.

6. Juicio electoral. Contra la sentencia incidental antes señalada, el veintinueve de julio siguiente, la parte actora y el partido político Morena, promovieron juicio electoral ante el TEEQ.

7. Escisión. Recibidas las constancias por parte de la Sala Regional Toluca, se radicó el expediente con la clave ST-JE-204/2024 y en su oportunidad el magistrado ponente escindió la demanda por lo que respecta al candidato y reencauzó a juicio de la ciudadanía el cual fue registrado con el número de expediente ST-JDC-477/2024.

8. Sentencia impugnada. La Sala Regional Toluca en el juicio de la ciudadanía ST-JDC-477/2024 el ocho de agosto siguiente, determinó confirmar la resolución impugnada en la materia de impugnación, al considerar inoperantes los agravios toda vez las manifestaciones vertidas en el escrito de nueve de julio, por las que la parte recurrente

⁴ En lo sucesivo Tribunal local.



pretendió ofrecer pruebas supervenientes, constituyen una ampliación de demanda, la cual era evidente que su presentación fue realizada fuera del plazo legal establecido.

La anterior determinación fue notificada al actor el ocho de agosto a través del correo electrónico que precisó en su escrito de demanda.

9. Recurso de reconsideración. El doce de agosto el recurrente interpuso ante la Sala Regional responsable, el medio de impugnación contra la sentencia de ocho de agosto dictada en el expediente ST-JDC-477/2024.

10. Turno. Recibidas las constancias en este órgano jurisdiccional, la Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso, ordenó integrar y registrar el expediente **SUP-REC-1198/2024** y turnarlo a su ponencia, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral⁵.

11. Radicación. En su oportunidad, la Magistrada Instructora acordó radicar el expediente en su ponencia.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERA. Competencia. La Sala Superior es competente para resolver el **presente** asunto, por tratarse de un recurso de reconsideración interpuesto para controvertir una sentencia dictada por una Sala Regional de este Tribunal, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base VI, 94, párrafos primero y quinto, y 99, párrafos primero y cuarto, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶ ; 164, 165, 166, fracción X, y 169,

⁵ En adelante Ley de Medios o LGSMIME.

⁶ En adelante Constitución federal o CPEUM.



fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
7, y 3, párrafo 2, 4, párrafo 1, y 64 de la Ley de Medios.

SEGUNDA. Improcedencia del SUP-REC-1198/2024.

Con independencia de que se actualice alguna otra causal de improcedencia, el recurso de reconsideración fue presentado de forma extemporánea, por ello, la demanda se debe desechar de plano.

Marco Normativo

En relación con el recurso interpuesto, se surte la hipótesis prevista en el artículo 10, párrafo 1, inciso b) de la Ley de Medios, ya que se interpuso fuera del plazo de tres días previsto en el artículo 66, párrafo 1, inciso a), del citado ordenamiento.

En las constancias que obran en el expediente se aprecia que la sentencia fue notificada el ocho de agosto, de forma electrónica a la parte recurrente, como ella misma expresa en su escrito de demanda⁸, tal como se muestra a continuación.

Con base en lo anterior, se evidencia **INCONGRUENCIA Y CONTRADICCIÓN**, toda vez que la Sala Toluca aludida, notifica al correo [REDACTED] a las 10:14 pm del 8 de agosto de 2024, que se escinde el expediente: ST-JE-204/2024 y 46 cuarenta y seis minutos después es decir, a las 11:02 pm, del mismo día 8 de agosto de 2024, envía al mismo correo: [REDACTED] determinación que confirma la resolución impugnada en el diverso expediente: ST-JDC-477/2024, no obstante que todos los días y horas

Así como de la notificación por correo electrónico efectuada por la Sala Responsable al aquí recurrente⁹.

⁷ En adelante LOPJF o Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

⁸ Visible en la página 7 del expediente electrónico en el que se actúa.

⁹ Visible en el expediente ST-JDC-477/2024.



Eudolia Estrada Solano

De: Eudolia Estrada Solano
Enviado el: jueves, 8 de agosto de 2024 11:02 p. m.
Para: [REDACTED]
Asunto: Se notifica sentencia dictada en el EXPEDIENTE: ST-JDC-477/2024 a la parte actora
Datos adjuntos: Representación_Firmas_ST_JDC_477_2024.pdf

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: ST-JDC-477/2024

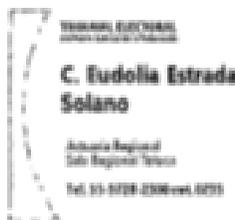
PARTE ACTORA: JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Toluca, Estado de México, a ocho de agosto de dos mil veinticuatro. Con fundamento en el artículo 28 párrafo 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 33, fracción III, 34, 94 y 101, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 2/2023, que regula las sesiones de las Salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales; y en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en el expediente al rubro indicado, por Pleno de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, se notifica por correo electrónico a la parte actora, la mencionada determinación judicial de la que se anexa copia íntegra en archivo adjunto así como la presente cédula de notificación. Lo anterior para los efectos que se precisan en la determinación notificada. DOY FE.

ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
8 de agosto de 2024

Eudolia Estrada Solano
Actuaria





TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SUP-REC-1198/2024



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
TOLUCA

SALA REGIONAL TOLUCA
OFICINA DE ACTUARÍA

392

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: ST-JDC-477/2024

PARTE ACTORA: JORGE ARTURO
LOMELÍ NORIEGA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE QUERÉTARO

Toluca, Estado de México, a **ocho de agosto de dos mil veinticuatro**. Con fundamento en los artículos 33, fracción III y VI, 34 y 101 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento a lo ordenado en la **sentencia** dictada en el expediente al rubro indicado, por Pleno de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, se **asienta razón** que, a **las veintitrés horas con dos minutos del día de la fecha, notifiqué por correo electrónico** la determinación judicial de mérito a la **parte actora**. Según consta en el acuse de recibo correspondiente. Lo anterior para los efectos legales procedentes. Conste.

ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE CULTURA

[Handwritten signature of Eudolia Estrada Solano]

Eudolia Estrada Solano

Actuaria



Esta notificación electrónica surtió efectos el mismo día de su realización, ya que el recurrente fue la parte actora en la instancia federal, es decir, el ocho de agosto.

Así, el plazo para presentar la demanda transcurrió del viernes nueve al domingo once de agosto, contando el sábado diez, por estar relacionado con un proceso electoral local en el estado de Querétaro.



Por tanto, si la demanda fue presentada ante la Sala Regional responsable hasta el lunes doce de agosto, como se aprecia del sello de recibido en dicha oficialía de partes, el medio de impugnación es extemporáneo.

Expediente en Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: **ST- JDC-477/2024.**

Antecedente de expediente de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral de la Federación: **JE-204/2024 (escindido)** y antecedentes del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro: **TEEQ-JN-7/2024** y **TEEQ-JN-8/2024** y acumulados.

Actores: Jorge Arturo Lomeli Noriega y Claudia Karina Cruz García, representante del partido MORENA en Querétaro.

Asunto: Se interpone **RECURSO DE RECONSIDERACION**, para que se canalicé a Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Toluca, Estado de México, 12 doce de agosto de 2024

1. Sala Regional con sede en **Toluca** del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal y/o;
 2. Alejandro David Avante Juárez, magistrado (**ponente**), de la Sala Regional con sede en la circunscripción de **Toluca**, Estado de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal.
- Presente.

TEPJF SALA TOLUCA
2024 AGO 12 22:50:26:
OFICIALIA DE PARTES

Se recibe original del presente escrito, con firma autógrafa, en 20 fojas, y otro tanto más del mismo, en 20 fojas.

Total: 40 fojas
Oscar Martínez



Atención a **SALA SUPERIOR** del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Presente.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
QUINTA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL
TOLUCA, JDC, TEP, PCD

Jorge Arturo Lomeli Noriega, con la personalidad de actores dentro del expediente: **JDC-477/2024**, de la Sala Regional de la circunscripción de Toluca, Estado de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expongo:

- Autorizados para recibir notificaciones y documentos. Autorizo para recibir notificaciones y documentos a la licenciada Claudia Karina Cruz García, licenciados Juan Carlos Ramirez Campos, Humberto Rogelio Luna Ramirez, Edgar Luis Hernández Cintora, así como a Leilani Osiris Ordoñez Olalde, María Fernanda Banegas Ramirez y Susana Gutiérrez Pérez.
- Correo electrónico para recibir notificaciones electrónicas: [REDACTED]
- Antecedente contextual.

1. Existe expedientes de origen TEEQ-JN-07/2024 y TEEQ-JN-08/2024 y acumulados, en el cual se solicitó la nulidad total de 273 casillas, de las cuales 197 se encuentran en el Consejo Distrital 13 y 76 se encuentran en el Consejo Municipal, ambos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en la inteligencia de que se abrieron 15 casillas del Consejo Distrital, (dentro de las cuales se contempló la casilla 191 contigua 5), y 9 casillas del Consejo Municipal, quedando **SIN ABRIR HASTA LA FECHA 254 casillas**, de las cuales vía incidental **SÍ SE PRECISO DE MANERA CLARA Y LEGIBLE** cuales eran las que serían motivo de recuento jurisdiccional en vía incidental solicitada, no obstante se emitió sentencia incidental de recuento jurisdiccional respecto de las 254 casillas referidas, negando la apertura de las mismas bajo el argumento del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, que se actualiza la hipótesis jurídica del 1% a que alude en su sentencia, **SIN** que hasta la fecha se haya atendido de manera congruente y exhaustiva la petición expuesta como agravio en toda la cadena impugnativa que de maneras neurálgica y objetiva se ha expuesto y argumentado el agravio de que se considere la hipótesis normativa de caso de **EXCEPCION y EXTRAORDINARIA**, no, se insiste no la hipótesis normativa del 1% que esgrime el Tribunal Electoral de Querétaro.

Lo anterior, se ejemplifica en el siguiente cuadro:

AGOSTO						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo



			8 Emisión de la sentencia Notificación electrónica	9 Día 1	10 Día 2	11 Día 3
12 Presentación de la demanda						

Con base en lo anterior, al haberse presentado fuera del plazo previsto en la Ley de Medios, lo procedente es desechar de plano la demanda.

En el mismo sentido se resolvió el SUP-REC-258/2023, así como el SUP-REC-686/2024 entre otros.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se **desecha** de plano la demanda.

NOTIFÍQUESE como corresponda.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las magistradas y los magistrados quienes integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe que la presente resolución se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en



los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Protección de datos personales

Referencia: Correo electrónico particular.

Fecha de clasificación: 11 de septiembre de 2024.

Unidad: Ponencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Partes clasificadas: Datos personales.

Periodo de clasificación: Sin temporalidad por ser confidencial.

Fundamento Legal: Artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 68, fracción VI y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el 3, fracción IX, 31 y 43, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Nombre y cargo de la o el titular de la unidad responsable de la clasificación: Rocío Arriaga Valdés, Secretaria de Estudio y Cuenta adscrita a la ponencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.